

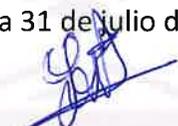
Área:	UNIDAD DE TRANSPARENCIA
No. de Oficio:	SDE/UT/093/2024
Sección:	SC26C ACCESO A LA INFORMACIÓN
Serie:	SE01 SOLICITUDES DE INFORMACIÓN
Asunto:	RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN FOLIO 062749124000037

Alexis Roman Gonzalez:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 y 132 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2 fracción III, 5 apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se envía la respuesta a su solicitud de información con número de folio **062749124000037**, emitida por los titulares de las H. Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje de Colima, Tecomán y Manzanillo, a través de los oficios número 61/2024, JLCA-TC-245 y 266/2024 – MESA I, respectivamente, mismos que se anexan a la presente.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes a través del correo electrónico oficial transparenciadeco@hotmail.com y/o por medio del número telefónico oficial 312 316 2000 extensión 24113, de lunes a viernes de 08:30 a 16:30 horas.

Atentamente.
Colima, Col., a 31 de julio de 2024.



L.A.P. OSIRIS MONTSERRAT SEMERIA AGUILAR.
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Desarrollo Económico.

C.c.p.

- Lic. Francisco Javier Rodríguez García.- Secretario de Desarrollo Económico.
- Archivo/minutario.

FJRG/omsa.

1824



2024

Oficio No. 61/2024

ASUNTO: El que se indica

**LIC. CESAR ANTONIO CHAVEZ DELGADILLO
ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA SUBSECRETARÍA
DEL TRABAJO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA.
P R E S E N T E.**

En atención a su correo remitido a la Secretaría de Fomento Económico, quien lo remite la Dirección del Trabajo competente, quien bajo su coordinación administrativa lo remite a ésta H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Colima, mediante el cual anexa solicitud de información identificada con el No. de Folio 062749124000037, en la Plataforma Nacional de Transparencia, por el solicitante **ALEXIS ROMAN GONZALEZ**, solicitando lo siguiente:

La presente solicitud es debido a su respuesta anterior sobre las publicaciones sobre los acuerdos de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje del Estado de Colima. En éste caso, si no se realizan publicaciones en alguna plataforma en donde puedan ser consultados los acuerdos publicados, solicito los archivos en formato digital, con la finalidad de poder consultar los últimos acuerdos emitidos, así como de años anteriores.

Espero tener una respuesta favorable a mi solicitud. Quedo atento a cualquier otro detalle que se necesite.

Al respecto se contesta lo siguiente:

1.- No se realizan publicaciones en ninguna plataforma donde puedan ser consultados los acuerdos publicados de los juicios que se tramitan ante ésta Autoridad, tampoco existe ningún archivo digital para consulta de acuerdos emitidos por ésta H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Colima, ya que en todos y cada uno de los expedientes para su consulta corresponde a las partes que promueven en los mismos y que están debidamente acreditados como parte.

Cabe precisar que ante ésta H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Colima, los procedimientos que se tramitan son conforme al procedimiento tradicional establecido antes de la Reforma a la Ley Federal del Trabajo 2019, como es sabido, solo existen los archivos

en físico, como son: los expedientes de cada juicio en particular, donde las partes de los juicios tienen acceso y están a disposición de las mismas.

Así como los libros de Gobierno, que son de carácter interno de ésta Autoridad, donde se realiza todo tipo de anotaciones concatenadas a los juicios que nos ocupa.

2.- Ahora bien, de conformidad a la Ley Reglamentaria del Art. 6 Constitucional conocida, como Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública LGTAIP. En su Art. 78 **se detallan las obligaciones de las AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES LABORALES**, así como en el Art. 365 BIS de la Ley Federal del Trabajo 2019.

Lo que nos permite reconocer como se materializó la obligación de los sindicatos de transparentar la información y la rendición de cuentas, y la obligación del Estado, a través de la creación del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral CFCRL, de hacer pública y accesible la información de las Organizaciones Sindicales para la clase Trabajadora, **pero también para la sociedad en general.**

La modificación al Art. 365 BIS de la Ley Federal del Trabajo, además de señalar al centro Federal de Conciliación y Registro Laboral CFCRL como la única Autoridad encargada del registro de Sindicatos, Federaciones y Confederaciones, establece que hará pública para su consulta, en su portal oficial, la información actualizada de los registros de los sindicatos, es decir, todos los documentos que formen parte del expediente registral (tomas de nota, estatutos, actas de asamblea, etc.). Aunado a éste Artículo se promueve la publicidad y la Transparencia de la Información, así como el establecimiento de los mecanismos de fácil acceso para su consulta haciendo que el Estado garantice el derecho de acceso a la información.

En consecuencia refiere el Artículo 424 BIS. El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, hará pública, para consulta de cualquier persona, el texto íntegro de los reglamentos interiores de trabajo que se encuentren depositados ante dicha Autoridad Registral. Así mismo deberá expedir copias de dichos documentos, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3.- Aunado a lo anterior se puede apreciar, que es FLAGRANTE, de conformidad con el Art. 78 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el que se detallan las obligaciones de las AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES LABORALES que es donde clasifican las JUNTAS LOCALES DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE COLIMA, aunado a ello es flagrante que la información que requiere EL SOLICITANTE, no clasifica en los mencionados dispositivos, además, no es propia de nuestra competencia, como ya se dijo con antelación: que los procedimientos que se tramitan ante

ésta Autoridad, son conforme al procedimiento tradicional establecido antes de la Reforma a la Ley Federal del Trabajo 20149.

4.- Finalmente se le hace del conocimiento al SOLICITANTE, y a quien corresponda. Que en los términos de los Artículos 1, último párrafo, 163 Fracciones III y IV de la Ley General de Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados; SE ENCUENTRAN OBLIGADOS a proteger los datos confidenciales o sensibles que hayan conocido por la tramitación ante esta Autoridad con motivo del empleo, cargo o comisión.

Sin más por el momento, hago propia la ocasión para enviarle un saludo.



A T E N T A M O S E N E J E C U T I V O
Sufragio Efectivo. No reelección
Colima, Col., 12 de Julio del 2024. De
Conciliación Y Arbitraje
Colima, Colima.

Lic. Javier Corvera Ortega.
Presidente de la Junta Local de Conciliación
y Arbitraje del Estado de Colima por ministerio de Ley.



L.A. CESAR ANTONIO CHAVEZ DELGADILLO

ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA
SUBSECRETARIA DEL TRABAJO.

Presente.

ÁREA:	H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL TECOMAN, COL.
OFICIO	JLCA-TC-245
ASUNTO:	Contestación

En atención a su correo remitido a la Secretaría de Fomento Económico, quien lo remite a la Dirección del Trabajo competente, quien bajo su coordinación administrativa lo remite a esta H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Tecomán, Col. Mediante el cual anexa solicitud de información identificada con el número de folio 062749124000037, en la Plataforma Nacional de Transparencia, por el solicitante ALEXIS ROMAN GONZALEZ, solicitando lo siguiente:

La presente solicitud es debido a su respuesta anterior sobre las publicaciones sobre los acuerdos de las juntas locales de conciliación y arbitraje del Estado de Colima. En este caso, si no se realizan publicaciones en alguna plataforma en donde puedan ser consultados los acuerdos publicados, solicito los archivos en formato digital, con la finalidad de poder consultar los últimos acuerdos emitidos, así como de años anteriores.

Espero tener una respuesta favorable a mi solicitud. Quedo atento a cualquier otro detalle que se necesite.

Al respecto se contesta lo siguiente:

1.- No se realizan publicaciones en ninguna plataforma donde puedan ser consultados los acuerdos publicados de los juicios que se tramitan ante esta Autoridad, tampoco existe ningún archivo digital para consulta de acuerdos emitidos por esta H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Tecomán, Col, ya que en todos y cada uno de los expedientes para su consulta corresponde a las partes que promueven en los mismos y que están debidamente acreditados como parte.

Cabe precisar que en esta H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Tecomán, Col., los procedimientos que se tramitan son conforme al procedimiento tradicional establecido antes de la Reforma a la Ley Federal del Trabajo 2019, como es sabido, solo existen los archivos en físico como son: los expedientes de cada juicio en particular, donde las partes de los juicios tienen acceso y están a disposición de las mismas.

Así como los libros de Gobierno, que son de carácter interno de esta Autoridad, donde se realiza todo tipo de anotaciones concatenadas a los juicios que nos ocupa.

2.- Ahora bien, de conformidad a la Ley reglamentaria del artículo 6º Constitucional, conocida como Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública LGTAIP. En su artículo 78 **se detallan las obligaciones de las AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES LABORALES**, así como en el artículo 365Bis de la Ley Federal del Trabajo 2019.

Lo que nos permiten reconocer cómo se materializó la obligación de los sindicatos de transparentar la información y la rendición de cuentas, y la obligación del Estado, a través de la creación del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral CFCRL, de hacer pública y accesible la información de las organizaciones sindicales para la clase trabajadora, **pero también para la sociedad en general.**

La modificación al artículo 365 Bis de la Ley Federal del Trabajo, además de señalar al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral CFCRL como la única Autoridad encargada del registro de sindicatos, federaciones y confederaciones, establece que hará pública para su consulta, en su portal oficial, la información actualizada de los registros de los sindicatos, es decir, todos los documentos que formen parte del expediente registral (tomas de nota, estatutos, actas de asamblea, etcétera). Aunado a este artículo se promueve la publicidad y la transparencia de la información, así como el establecimiento de los mecanismos de fácil acceso para su consulta, haciendo que el Estado garantice el derecho de acceso a la información.

En consecuencia refiere el Artículo 424 Bis. El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral hará pública, para consulta de cualquier persona, el texto íntegro de los reglamentos interiores de trabajo que se encuentren depositados ante dicha Autoridad Registral. Asimismo, deberá expedir copias de dichos documentos, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3.- Aunado a lo anterior se puede apreciar, que es FLAGRANTE, de conformidad con el artículo 78 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el que se detallan las obligaciones de las AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES LABORALES que es donde clasifican las JUNTAS LOCALES DE CONCILIACION Y ARBITAJE DEL ESTADO DE COLIMA, aunado a ello es flagrante que la información que requiere EL SOLICITANTE, no clasifica en los mencionados dispositivos,

además, no es propia de nuestra competencia, como ya se dijo con antelación: que los procedimientos que se tramitan ante esta Autoridad, son conforme al procedimiento tradicional establecido antes de la Reforma a la Ley Federal del Trabajo 2019.

4.- Finalmente se le hace del conocimiento al SOLICITANTE, y a quien corresponda. Que en términos de los artículos 1, último párrafo, 163, fracciones III y IV de La Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados, SE ENCUENTRAN OBLIGADOS a proteger los datos confidenciales o sensibles que hayan conocido por la tramitación ante esta Autoridad con motivo del empleo, cargo o comisión.

Sin más por el momento, me despido no sin antes enviar un Fraternal saludo.

ATENTAMENTE.

Tecomán, Col, 11 DE JULIO DE 2024.



PODER EJECUTIVO
PRESIDENCIA
JUNTA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
TECOMÁN, COLIMA.

c.c.p. Archivo



ASUNTO: Se responde solicitud de transparencia

L.A. CESAR ANTONIO CHÁVEZ DELGADILLO

ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA
SUBSECRETARIA DEL TRABAJO.

Presente.

En atención a su correo remitido a la Secretaría de Fomento Económico, quien a su vez lo remite a la Dirección del Trabajo competente, quien bajo su coordinación administrativa lo remite a esta H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Manzanillo, Colima; mediante el cual anexa solicitud de información identificada con el número de folio 062749124000037, en la Plataforma Nacional de Transparencia, por el solicitante ALEXIS ROMAN GONZÁLEZ, solicitando lo siguiente:

"La presente solicitud es debido a su respuesta anterior sobre las publicaciones sobre los acuerdos de las juntas locales de conciliación y arbitraje del Estado de Colima. En este caso, si no se realizan publicaciones en alguna plataforma en donde puedan ser consultados los acuerdos publicados, solicito los archivos en formato digital, con la finalidad de poder consultar los últimos acuerdos emitidos, así como de años anteriores. Espero tener una respuesta favorable a mi solicitud. Quedo atento a cualquier otro detalle que se necesite."

Al respecto se contesta lo siguiente:

1.- No se realizan publicaciones en ninguna plataforma donde puedan ser consultados los acuerdos publicados de los juicios que se tramitan ante esta Autoridad, tampoco existe ningún archivo digital para consulta de acuerdos emitidos por esta H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Manzanillo, Colima, ya que en todos y cada uno de los expedientes para su consulta corresponde a las partes que promueven en los mismos y que están debidamente acreditados como parte.

Cabe precisar que en esta H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Manzanillo, Col., los procedimientos que se tramitan son conforme al procedimiento tradicional establecido antes de la Reforma a la Ley Federal del Trabajo 2019, como es sabido, solo existen los archivos en físico como son: los expedientes de cada juicio en particular, donde las partes de los juicios tienen acceso y están a disposición de las mismas.

Así como los libros de Gobierno, que son de carácter interno de esta Autoridad, donde se realiza todo tipo de anotaciones concatenadas a los juicios que nos ocupa.

2.- Ahora bien, de conformidad a la Ley reglamentaria del artículo 6° Constitucional, conocida como Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública LGTAIP. En su artículo 78 **se detallan las obligaciones de las AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES LABORALES, así como** en el artículo 365 Bis de la Ley Federal del Trabajo 2019.

Lo que nos permiten reconocer cómo se materializó la obligación de los sindicatos de transparentar la información y la rendición de cuentas, y la obligación del Estado, a través de la creación del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral CFCRL, de hacer pública y accesible la información de las organizaciones sindicales para la clase trabajadora, **pero también para la sociedad en general.**

La modificación al artículo 365 Bis de la Ley Federal del Trabajo, además de señalar al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral CFCRL como la única Autoridad encargada del registro de sindicatos, federaciones y confederaciones, establece que hará pública para su consulta, en su portal oficial, la información actualizada de los registros de los sindicatos, es decir, todos los documentos que formen parte del expediente registral (tomas de nota, estatutos, actas de asamblea, etcétera). Aunado a este artículo se promueve la publicidad y la transparencia de la información, así como el establecimiento de los mecanismos de fácil acceso para su consulta, haciendo que el Estado garantice el derecho de acceso a la información.

En consecuencia refiere el Artículo 424 Bis. El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral hará pública, para consulta de cualquier persona, el texto íntegro de los reglamentos interiores de trabajo que se



encuentren depositados ante dicha Autoridad Registral. Asimismo, deberá expedir copias de dichos documentos, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3.- Aunado a lo anterior se puede apreciar, que es FLAGRANTE, de conformidad con el artículo 78 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el que se detallan las obligaciones de las **AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES LABORALES** que es donde clasifican las **JUNTAS LOCALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITAJE DEL ESTADO DE COLIMA**, aunado a ello es flagrante que la información que requiere EL SOLICITANTE, no clasifica en los mencionados dispositivos, además, no es propia de nuestra competencia, como ya se dijo con antelación: que los procedimientos que se tramitan ante esta Autoridad, son conforme al procedimiento tradicional establecido antes de la Reforma a la Ley Federal del Trabajo 2019.

4.- Finalmente se le hace del conocimiento al SOLICITANTE, y a quien corresponda. Que en términos de los artículos 1, último párrafo, 163, fracciones III y IV de La Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados, SE ENCUENTRAN OBLIGADOS a proteger los datos confidenciales o sensibles que hayan conocido por la tramitación ante esta Autoridad con motivo del empleo, cargo o comisión.

Sin más por el momento, me despido no sin antes enviar un Fraternal saludo.

ATENTAMENTE.

Manzanillo, Colima 29 de Julio del año 2024.

Presidenta de la H. Junta Local de
Conciliación y Arbitraje de Manzanillo, Col.

LIC. DAYANE AYRAM CEJA MENDOZA

